

Quinta. *Composición de los Comités de selección.*—Los Comités de selección que han de juzgar los méritos de los aspirantes a beca, que podrán contar con el asesoramiento técnico que consideren oportuno y que elevarán la correspondiente propuesta al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, estarán formados por los siguientes miembros:

a) Becas con destino a Comunidades Autónomas:

Presidente: El Director del Centro de Investigación Agraria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Vocales: Dos investigadores del Centro, especialistas en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la escala A de la Comunidad Autónoma, que no intervendrá en las deliberaciones ni en las votaciones.

b) Becas con destino en el INIA:

Presidente: El Director del CIT.

Vocales: El Jefe del Departamento donde se desarrollará la beca.

Un investigador del INIA, especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la escala A del Centro, que no intervendrá ni en las deliberaciones ni en las votaciones.

Sexta. *Rescisión.*—La Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias informará sobre el desarrollo de las becas a la Dirección General, quien en virtud de las atribuciones que le están conferidas, se reserva la facultad de anular las becas de la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de octubre de 1988.—El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Himo. Sr. Secretario general del INIA.

ANEXO

Destino	Tipo de beca	Tema
Comunidad Autónoma de Andalucía (Córdoba).	Especialización.	«Valoración energética de alimentos de origen nacional para aves.»
Comunidad Autónoma de Aragón (Zaragoza).	Tesis doctoral.	«Resistencia a enfermedades horticolas.»
Comunidad Autónoma de Canarias.	Tesis doctoral.	«Plantas ornamentales en climas subtropicales.»
Comunidad Autónoma de Castilla y León (Soria).	Tesis doctoral.	«Estudio ecológico de distintos tratamientos selvícolas en pinares.»
Comunidad Autónoma de Cataluña. Monells (Gerona).	Tesis doctoral.	«Mejora de métodos para el estudio de diversos parámetros bioquímicos relacionados con la calidad de la carne.»
Comunidad Autónoma de La Rioja.	Tesis doctoral.	«Mejora genética en plantas horticolas.»
Comunidad Autónoma de Madrid.	Tesis doctoral.	«Técnicas de cultivo en horticultura.»
Departamento de Producción Animal (Madrid).	Especialización.	«Zonas húmedas (humedales) de la Comunidad Autónoma de Madrid.»
	Tesis doctoral.	«Indicadores de selección en varias etapas. Su aplicación a los programas de mejora animal.»
	Tesis doctoral.	«Control de producción y estudio genético del rebaño de ovejas merinas de la Dehesa de Castilsera.»
	Tesis doctoral.	«Estudio del modelo de evaluación de reproductores de ganado vacuno de leche en España.»
	Tesis doctoral.	«Congelación de semen y embriones de ovino.»
Departamento de Producción y Tecnología de Alimentos (Madrid).	Especialización.	«Determinación de niveles de Testosterona por el método ELISA.»
	Tesis doctoral.	«Bioquímica y microbiología láctea.»
	Tesis doctoral.	«Técnicas bioquímicas para la evaluación y mejora de cereales.»
Departamento de Protección Vegetal (Madrid).	Tesis doctoral.	«Mejora de la calidad microbiológica de leche de cabra.»
	Tesis doctoral.	«Estudio de biología y control de "Bromus diandrus" en los cereales de invierno.»
	Tesis doctoral.	«Estudio de los mecanismos de resistencia a virosis en la planta.»
	Tesis doctoral.	«Resistencia al virus P.V.V. del pimiento.»

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

25152 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Subsecretaría, por la que se ordena la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los interesados desconocidos en el recurso número 427/1988, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

La Sala Quinta del Tribunal Supremo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartado 2, de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 427/1988, interpuesto por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras, contra los presuntos actos de este Ministerio relacionados con la negociación de los acuerdos sobre incremento de retribuciones de los funcionarios, en la Mesa General de Negociación, acordó que se remita el expediente administrativo en el plazo de cinco días, a contar desde la recepción del requerimiento y se pueda alegar lo que estime procedente como fundamento del acto impugnado.

Con esta fecha se ordena la remisión del mencionado expediente administrativo, al tiempo que se emplaza a todos los interesados en el mismo para que puedan comparecer ante la citada Sala, en el plazo de cinco días, conforme a lo previsto en la mencionada norma legal.

Existiendo interesados desconocidos en este expediente, se hace pública la anterior resolución para notificación de los mismos, conforme

a lo dispuesto en el artículo 80, apartado 3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25153 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.241, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Alvarez Varela «Panificador José Alvarez Carlos».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de mayo de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.241, promovido por don Manuel Alvarez Varela «Panificador José Alvarez Carlos» sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle García, en nombre

y representación de don Manuel Alvarez Varela "Panificadora José Alvarez Carlos", contra la Resolución de la Secretaría General para el Consumo de 18 de julio de 1983, y contra las también Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 10 de julio y 28 de octubre de 1986, por las que se desestiman los recursos de alzada y reposición, respectivamente, a las que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anularnos estas Resoluciones por no ajustarse a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente, dejando sin efecto la sanción impuesta, con devolución de la misma, absolviendo a la Administración de la petición de daños alegada; sin expresa condena en costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Letrado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

25154 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 29/1988, interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Leopoldo Boneque Borilo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1988, por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 29/1988, promovido por don Gerardo Leopoldo Boneque Borilo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Leopoldo Boneque Borilo, contra las Resoluciones de 30 de mayo de 1986, del Subsecretario de Sanidad y Consumo por la que se le impuso como autor de una falta grave la sanción disciplinaria de un año de suspensión de empleo y sueldo, y de 15 de julio de 1987, del excelentísimo señor Ministro del Departamento, desestimatoria del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos su nulidad por ser contrarias a derecho, y en su virtud, estimando que los hechos que le fueron imputados son constitutivos en efecto de una infracción disciplinaria grave, prevista en el artículo 66.3, apartado g) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, dejamos reducida la sanción que se le impuso de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo, debiendo abonarle la administración las cantidades correspondientes al exceso de tiempo que con relación al anterior hubiera estado suspendido como consecuencia de la ejecución de la sanción impuesta en vía administrativa. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25155 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 531/1987, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Sánchez Rex y 22 más.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de junio de 1988 por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 531/1987, promovido por don Fernando Sánchez Rex y 22 más sobre reconocimiento y abono al 100 por 100 de los trienios que tienen acreditados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Sánchez Rex, don Felipe Andreu Vázquez, don José Lino Román Callen, don José Vaquero Borja, don Miguel Fernández Prieto, don Francisco Morales Mercader, don Angel Terol Antón, don Juan Jiménez Mateos, don Emiliano Fernández Bueta, don Manuel Cuesta Nieto, don Gerardo Poveda Ortega, don Bartolomé Lajarín Pérez, doña Encarnación Beléndez López, don José Fernández Amor, don Casiano Espizua Amigo, don Juan Rivas Jordán, don Joaquín Martínez Robollo, don Luis Espinosa

Gaitán, don José Herranz Martínez, don Octavio Muñoz Castellar, don Miguel Chamorro Simón, don José Díaz García y don Pedro Rubio Rubio, contra el acto administrativo de denegación presunta, por silencio administrativo de los escritos de petición dirigidos por cada uno de los interesados al Ministerio de Sanidad y Consumo, solicitando las correspondientes liquidaciones por diferencias en concepto de trienios, dejados de percibir, conforme al criterio legal de la titulación superior que les corresponde, aunque limitado al periodo de tiempo señalado en el fundamento jurídico 5.º, de la presente sentencia, anulando en consecuencia por no ser conforme a derecho, el acto denegatorio presunto; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

25156 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 696/1985, interpuesto contra este Departamento por don Julio Ruiz Zubero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1987 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 696/1985, promovido por don Julio Ruiz Zubero sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Navarro Gutiérrez, en nombre y representación de don Julio Ruiz Zubero, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo aquí recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25157 *ORDEN de 29 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.425, interpuesto contra este Departamento por doña María Dolores López Martínez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de abril de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.425, promovido por doña María Dolores López Martínez sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico, y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario de fecha 14 de agosto de 1984 de la Dirección General de Inspección del Consumo; sin hacer una expresa declaración de condena respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 29 de septiembre de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.